

L E Y N° 6 3 6 6.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y**

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no
Autofinanciados**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 28.275.124.696), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2016, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ley:

Erogaciones Corrientes	21.840.504.994
Erogaciones de Capital	6.249.243.578
Aplicaciones Financieras	185.376.124
Total	28.275.124.696

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 28.275.124.696), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero,

LEY N° 6366.

de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.

Recursos Corrientes	21.939.379.710
Recursos de Capital	2.694.594.986
Fuentes Financieras	3.641.150.000
Total	28.275.124.696

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 566.656.364), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Entidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Instituto de Cardiología	110.508.000	168.000	110.676.000
Instituto Provincial del Tabaco	5.607.098	0	5.607.098
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente	15.378.000	3.622.802	19.000.802
Instituto de Cultura	74.749.920	700.000	75.449.920
Dirección Provincial de Vialidad	105.741.000	237.494.893	343.235.893
Instituto de Desarrollo Rural	11.390.100	1.296.551	12.686.651
Total Contribuciones Figurativas	323.374.118	243.282.246	566.656.364

LEY N° 6366.

Balance Financiero

ARTÍCULO 4°.- Estímase el Resultado Financiero deficitario de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2016, en PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 3.455.773.876), consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2016 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

Fuentes Financieras	3.641.150.000
Disminución de Otros Activos Financieros	1.100.000
Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	140.050.000
Financiamientos	3.500.000.000
Aplicaciones Financieras	185.376.124
Amortiz.de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	185.376.124

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el ejercicio 2016, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6°.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 288.980.404), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$ 185.376.124) a amortización de capital y PESOS CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 103.604.280) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7°.- Fijase en PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación voluntaria de obligaciones bajo las normas de dicho régimen.

LEY N° 6366.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1° y 2° por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9°.- Fijase en CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (52.786) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2016 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10.- Establézcase en TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO (13.121) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2016 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 11.- Fijase en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS (247.076), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2016.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12.- Los montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, subprogramas, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 5.571.

LEY N° 6366.

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre Programas de una misma Entidad;
- b) Entre Subprogramas o Proyectos dentro de un mismo Programa;
- c) Entre Partidas Principales dentro de un mismo Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad;

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

- a) Traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
- b) Ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:
 - 1) Las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2° de la presente Ley.
 - 2) Sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.
 - 3) Se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial, limitado a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, cuya ejecución presupuestaria será regulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzcan los ingresos efectivos de los fondos.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTICULO 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$) 8.927.520) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y

LEY N° 6366.

mantener el financiamiento del sistema educativo que fijara la Ley Nacional N° 26.075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.

A los fines del artículo 19 de la Ley Nacional del Presupuesto 2016, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los Municipios serán aprobadas, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 17.- Adhiérase la Provincia de Corrientes a la prórroga de los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 26.530 para el ejercicio 2016, establecida en la Ley Nacional del Presupuesto 2016.

ARTÍCULO 18.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2016.

ARTÍCULO 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y Coparticipación Federal de Impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el Sector Público Provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50 % a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal, que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario. Establézcase el día 31 de julio de 2016 como fecha para la actualización de los recursos según el comportamiento real de la recaudación del primer semestre.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, en el marco del Decreto Nacional N° 660/2010 (Deuda Financiera) y toda otra norma legal que la complemente, amplíe o modifique, como así también el financiamiento de los vencimientos para el ejercicio, modificar las condiciones de reembolsos de las deudas provinciales con el Estado Nacional y encomendar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la coordinación de las acciones tendientes a la reestructuración de la deuda con acreedores oficiales del exterior.

LEY N° 6366.

El Poder Ejecutivo hará extensivo a los Municipios que mantengan deudas con el Estado Provincial las mismas condiciones obtenidas con la Nación en la reprogramación de la deuda pública provincial.

El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público interno o externo por los montos, especificaciones y destinos que figuran en los Anexos hasta la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 3.500.000.000), o su equivalente en moneda extranjera. El periodo de amortización mínimo será mensual. Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19 de la Constitución Provincial.

La autorización comprende dos tramos.- PESOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000) para el primer semestre del ejercicio, del que se destinarán el 33,33 % a los municipios para obras públicas municipales, conforme a la planilla obrante a fojas 220 del Anexo; incluyendo entre dichas obras aquellas destinadas a mejorar el servicio eléctrico.

El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para efectuar la cesión en garantía de los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del “ACUERDO NACION-PROVINCIA SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta el monto total de las operaciones de crédito público que convenga, con más sus intereses, gastos y comisiones.

ARTÍCULO 21.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para hacer uso de la emisión de Letras del Tesoro de conformidad con el artículo 77 de la Ley N° 5.571.

ARTÍCULO 22.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia a desafectar de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 2015 los libramientos de pagos anteriores al ejercicio 2015 y que a esa fecha no se encuentren pagados parcialmente, como así también los libramientos de entrega de fondos en carácter de Anticipos de Coparticipación y Anticipos Financieros a Organismos del Estado Provincial.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 23.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 1.423.305.768), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS UN

LEY N° 6366.

MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$) 1.405.663.000) a Recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) y PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$) 17.642.768) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 y la Ley Provincial de Adhesión N° 5.639, y de igual modo con la Ley Provincial N° 4.420, artículo 5°. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

ARTÍCULO 24.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$) 475.763.000), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 25.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$) 2.205.912.850) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 26.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$) 1.069.350.000), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

LEY N° 6366.

ARTÍCULO 27.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 196.706.800), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma legal.

ARTÍCULO 28.- Fijase en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 4.879.313.992), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.341.281.400), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.

ARTÍCULO 30.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.420.640.400) el cálculo de recursos correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Apruébase para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.

ARTICULO 32.- Establézcase que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.

ARTÍCULO 33.- Incorpórase como tercer párrafo al artículo 80 de la Ley N° 5.571 el siguiente: “Las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos que ingresen al sistema integrado de información financiera (S.I.I.F.) administrado por la Contaduría General de la Provincia, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquellas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales”.

ARTICULO 34.- Establézcase un fondo específico de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000.-), por el término de dos ejercicios fiscales, que se

LEY N° 6366.

distribuirá entre los Municipios de la Provincia de acuerdo con los índices de coparticipación vigentes. Los recursos se destinarán por los Municipios a capacitación vial, seguridad ciudadana y programas de instrucción no formal.

El fondo se financiará con los recursos obtenidos de las operaciones de crédito que realice la Provincia y con un aporte inicial de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) del Tesoro de la Provincia.

ARTÍCULO 35.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. Juan Oscar Peroni
Prosecretario
H. Cámara de Diputados
a/c Secretaría



Dr. Gustavo Adolfo Canteros
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H. Cámara de Senadores